

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I.- Estese a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en providencia número AP-0135-2023, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado, “...salvo el auto del 02-03-2023 y el material probatorio.” En la parte motiva indica “Se anulará lo actuado salvo el auto que admitió la demanda y el material probatorio”

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se procede oficiosamente a integrar el contradictorio por la parte pasiva, con el Terminal de Transportes de Pereira S.A

II. Cítese al proceso al **Terminal de Transportes de Pereira S.A** y notifíquesele personalmente por intermedio de su representante legal, el contenido del auto proferido por la Sala Civil-Familia el 1º. de julio de 2023¹, este auto y el auto admisorio de la acción popular de febrero 23 de 2022. Anexándole copia de la demanda.

Como la nulidad abarca todo lo actuado, notifíquese nuevamente a la accionada el auto admisorio de la demanda.

A la accionada y vinculada hágaseles saber que el término para contestar es de diez (10) días, según lo disponen los arts. 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Las notificaciones se surtirán por correo electrónico conforme lo autoriza el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El proceso se suspenderá mientras transcurre el término para que comparezca el accionado y la sociedad vinculada.

Infórmesele lo respectivo a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo y al Municipio de Pereira como garantes.

III.- Se abstiene el despacho de aceptar la renuncia presentada por el apoderado del Municipio por cuanto no se aporó prueba de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispone el art. 76 del C.G.P.²

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ocga.

¹ Cuaderno 02SegundaInstancia pdf. 12AutoAnula

² Pdf. 54

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ca86d9e5a1fd380445f3388260bf5efe432a4b1a36de44812e400cde8ee639**

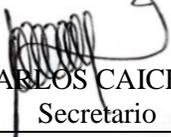
Documento generado en 26/02/2024 01:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario